

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 2º

San José, Sábado 18 de Octubre del 1862.

N. 65

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana próxima, es la del Dr. D. Alejandro Frantzius.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el dos del presente mes, se halla en depósito, presentado à la Policía como perdido, un caballo melado pequeño. El que se crea con derecho á dicho animal, que ocurra á legalizarlo en el término que señala la ley.

Octubre 15 de 1862.

Safuel Moya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto de este Juzgado del dia de hoy se admitió al Señor Don Mariano Benavidez, mayor de edad, agricultor y vecino de Alajuela, el denunció de una veta mineral nueva de oro y plata que ha descubierto en el cerro nuevo y que atraviesa el rio de la Barranca, como quinientas varas aguas abajo de su confluencia con el rio de Jesus, en jurisdiccion de San Ramon de los Palmares, siendo su rumbo E. á O.; cuyo denunció lo hace en compañía de los Sres. Leandro Quesada, José y Ramon Zamora vecinos de San Ramon.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Judicatura de Hacienda.—
San José, Octubre 3 de 1862.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—Policronio Fonseca.

Por auto de esta fecha, se admitió al Señor Carmen Solano, mayor de edad, agricultor y vecino de San Ramon de los Palmares, el denunció de una veta mineral de oro y plata que ha-

ce en compañía de los Señores Don Ceferino, Don Julian, y D. Manuel Rodriguez, Don Agustín Sandoval, D. Mercedes Villalobos, Hermenegildo Solano, y Jesus Ramirez.—Dicha mina linda: por el Norte y Oeste, con tierras baldías: por el Sur, con la mina del Señor Ramon Rodriguez y compañeros; y por el Este, con la mina del Sr. Silvestre Mora.

Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á legalizarlo á esta oficina.

Judicatura de Hacienda.—
San José, Octubre 3 de 1862.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chavez.—Pedro Castro R.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de San José.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Pedro Fonseca, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato, se encuentra original el edicto, cuyo literal tenor es como sigue.—Camilo Esquivel, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Fonseca, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Apareciendo de la instruccion que antecede mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra Pedro Fonseca, ausente, por el delito de heridas graves con circunstancias de asesinato: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Fonseca, por el delito indicado. Redúzcasele á prision, cuando sea

habido, y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto, por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para los efectos consiguientes.—(Ley citada y artículos 731, 840 y 842, parte 3ª del Código.) Y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorarse su paradero, llámese por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente. C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde á la ley, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dicho reo y presentármelo, y las demas personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las once del dia quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Esquivel.—Juan Leon.—Salvador Zeledon.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia.

Dado á las doce del dia quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

C. Esquivel.

Juan Leon.—Salvador Zeledon.

FELIX MATA, *Juez de 1ª instancia de esta Provincia.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Jesus Maria Madrigal, procesado en estos autos, y en los cuales he proveido el tenor siguiente.—Juzgado de 1ª instancia. Cartago, Mayo treinta de mil ochocientos sesenta y dos, á las doce del dia.

Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Jesus Madrigal por el delito de rapto cometido en la persona de Juana Cedeño; se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Madrigal por el delito indicado.—Manténgasele en prision, luego que pueda ser habido, por constar de la nota que se agrega, haberse fugado cuando venia de camino. Dése cuenta de este auto por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia de él al Alcaide, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al procesado anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—E ignorándose el paradero del nominado reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándosele el término de nueve dias, para su comparecencia, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—F. Mata.—P. Escalante.—Joaquin B. Rivera. En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, bajo la pena indicada en el auto anterior.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al nominado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Cartago, á los ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—F. Mata.—V. Aguilar.—Joaquin Bernardo Rivera.

Es conforme.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia.—Cartago, Octubre nueve de mil ochocientos sesenta y dos.

F. Mata.

P. Escalante. —Joaquin Bernardo Rivera.

RAMON E. MURILLO, *Alcalde 2º constitucional de la villa de San Ramon.*

Certifico: que en la causa cri-

iminal seguida de oficio contra José Araya, ausente, por el delito de falsedad en un documento privado, se registra original el edicto que dice así:—“Ramon E. Murillo, Alcalde 2º constitucional de la villa de San Ramon. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Araya, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado 2º constitucional. San Ramon, á las doce del dia cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de las diligencias que preceden mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra José Araya por falsedad cometida en un documento privado del Señor Concepcion Blanco, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Araya por el delito indicado.—Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido; é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia de él al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730, 840, 841 y 842 del Código de procedimientos.—R. E. Murillo.—Deodoro Gonzales.—Juan Maria Mora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios

públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la villa de San Ramon á las nueve de la mañana del dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

Es conforme.

Juzgado 2º constitucional.—San Ramon Octubre 14 de 1862.

R. E. Murillo.

Deodoro Gonzales.—Ramon B. Mora.

REMATE.

A las doce del dia diez de Noviembre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor cuatro caballerías veinte manzanas y nueve mil ciento trece varas cuadradas de tierra, medida á pedimento del Señor D. Pascual Saerz en el paraje llamado cabeceras de la quebrada de la *Hamaca* y la *Urruzca* en jurisdiccion de la Provincia de Cartago, y valoradas á razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan que se les admitirá.

Judicatura de Hacienda.—San José, Octubre 15 de 1862.

Juan Rafael Muta.

Indalecio Chavez.—Policronio Fonseca.

A las doce del dia tres de Noviembre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor, ciento doce manzanas y setecientas setenta varas cuadradas de tierra, medidas á pedimento del Sr. Rosa Mendez, en el Pueblo de Tucurrique, y valoradas á razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá.

Judicatura de Hacienda. San José, Octubre 10 de 1862.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.